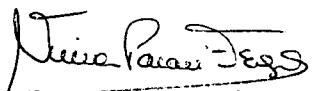


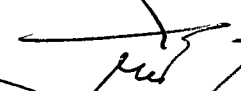


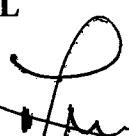
Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 21 de marzo de 2011.- A las 14h26. Vistos: De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2010, esta Sala de Admisión integrada por los doctores: Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0009-11-AN**, acción por incumplimiento, presentada por el doctor César Audberto Granizo Montalvo, por su propios derechos, conforme a la cual solicita el cumplimiento de los artículos 101, inciso tercero y 280, numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, por parte del Director General del Consejo de la Judicatura. Solicita se ordene al señor Director General del Consejo de la Judicatura el cumplimiento de las normas mencionadas, y en consecuencia, se le confiera el traslado de Juez Décimo de lo Civil de Bolívar, con sede en el Cantón Las Naves a Juez del Trabajo de la Provincia de Cotopaxi o Juez Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga, por encontrarse vacantes a la fecha. Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** La Corte Constitucional en funciones para el Período de Transición es competente para conocer el presente caso de conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República; **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436, numeral 5 de la Constitución de la República, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como, para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias; añade el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. **CUARTO.-** El artículo 54 y siguientes ibídem y 32 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen los requisitos y el trámite que debe darse a la demanda de acción por incumplimiento. **QUINTO.-** Del análisis de la presente demanda, esta Sala de Admisión considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la

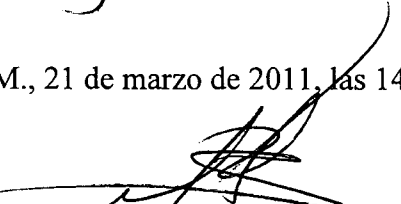
Ley, por tanto, y sin que esto constituya un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, se **ADMITE** a trámite la **causa No. 0009-11-AN.- NOTIFIQUESE.**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri O.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 21 de marzo de 2011, las 14h26.


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA (E)
SALA DE ADMISION